



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 - 2016-MPH/A**

Ayacucho, 09 de noviembre de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, aprueba el Acuerdo de Concejo N° 170-2016-MPH/CM que aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal que crea el Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huamanga y su Reglamento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal que por medio del Artículo 5° - Artesanía, el Estado reconoce a la artesanía como una actividad económica y cultural;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Locales, define la organización democrática descentralizada y desconcentrada, con la finalidad de lograr el desarrollo del país conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, de acuerdo al Artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como finalidad esencial de los Gobiernos Locales " (...) promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", así mismo, señala en su Artículo 6° - Promoción del Desarrollo Económico Local: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones". Habiéndose determinado mediante el Artículo 40°- Ordenanzas: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."

Que, la Ley del Artesano y el Desarrollo de la Actividad, Ley N° 29073, en su Artículo 9° establece que el Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través





de los diversos sectores y niveles de gobierno; asimismo, en concordancia con el numeral 10.3 del Artículo 10° del citado dispositivo legal, establece que en el ámbito local los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para incentivar la inversión privada, la producción, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía;

Que la Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal, Ley N° 29073, en su Artículo 12°, numeral 12.4. "Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Concejo Local de Fomento Artesanal, como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local;

Que, el Artículo 73° numeral 4.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, tales como el "Fomento de la Artesanía";

Que, a través de los años la Municipalidad Provincial de Huamanga ha reconocido el valor del artesano como constructor de la identidad y de las tradiciones culturales de nuestra Provincia y Región, resguardando que su actividad se desarrolle en forma sostenible; no obstante, resulta necesario establecer disposiciones específicas destinadas a propiciar los mecanismos de protección y promoción que siga impulsando el progreso de la actividad artesanal en la Provincia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL CONCEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR - DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR**, el Concejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho, como órgano de coordinación y sistematización de las acciones, estrategias, proyectos y planes que tengan por finalidad el desarrollo de las actividades artesanales de la Provincia de Huamanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que el Concejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR - Huamanga, tenga a su cargo la coordinación oportuna y eficaz con el sector público, privado y sociedades civiles, para promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR**, el Reglamento del Concejo de Fomento Artesanal - COLOFAR - Huamanga, el cual consta de dieciocho (18) Artículos y tres disposiciones Finales que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Turismo y Artesanía de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cumplimiento de la presente norma municipal, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huamanga, deberá estar presidido por el Alcalde y un alterno.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huamanga, contará con una Secretaría Técnica, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Turismo y Artesanía de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, quien deberá prestar el servicio Administrativo al COLOFAR Provincial. Siendo reconocido juntamente con los miembros del COLOFAR, mediante Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DEJAR** sin efecto toda norma de menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional ([www.munihuamanga.gob.pe](http://www.munihuamanga.gob.pe)) para su difusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**POR LO TANTO;**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**





**REGLAMENTO DEL CONCEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR DE LA  
PROVINCIA DE HUAMANGA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- MARCO LEGAL**

El Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huamanga, en adelante COLOFAR de la Provincia de Huamanga, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Otras normas concordantes que sean de aplicación supletoria.

**Artículo 2°.- OBJETIVO**

El objetivo del presente Reglamento es determinar la organización, funciones y/o competencias del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, el mismo que permite promover el desarrollo de la artesanía en sus diferentes modalidades y como bien incorporado al turismo.

**Artículo 3°.- FINES**

Promover el desarrollo de la artesanía en sus diferentes modalidades, como bien incorporado al turismo.

Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales de la zona.

Fortalecer la actividad artesanal viabilizando la producción del sector, la generación de empleo sostenible y el mejoramiento de la economía de los artesanos.

El COLOFAR de la Provincia de Huamanga, es un órgano de coordinación entre el sector público, privado y sociedades civiles vinculados a la actividad artesanal. Tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía.

**Artículo 4°.- CONFORMACIÓN**

A los miembros del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, se les reconoce mediante Resolución de Alcaldía, al miembro titular y alterno:

**Miembros de la Junta Directiva**

1. **Presidente**
2. **Vicepresidente**
3. **Secretaría Técnica**

**Miembros.**

Representantes de las instituciones públicas, involucradas en el sector artesanal.

Representantes de las instituciones privadas, involucradas en el sector artesanal

Representantes de las sociedades civiles, involucradas en el sector artesanal.

Es preciso detallar que el COLOFAR de la Provincia de Huamanga, lo preside el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Secretaria Técnica será asumida por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Turismo y Artesanía de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Los miembros titulares y alternos del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, serán reconocidos mediante Resolución de Alcaldía.

Todos los miembros del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, tienen igualdad de deberes y derechos, ninguno representa al COLOFAR de la Provincia de Huamanga por sí mismo, para ello requiere autorización expresa de todos los integrantes quienes deben tener su



representante alterno, lo que será comunicado por escrito y suscrito por el directivo de más alto nivel.

## TÍTULO II DE SUS FUNCIONES

### Artículo 5°.- FUNCIONES

El COLOFAR de la Provincia de Huamanga, ejerce las funciones y competencias dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, y son las siguientes:

1. Proponer la política artesanal y las normas de acciones de apoyo a dicha actividad.
2. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos.
3. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
4. Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad de la Provincia de Huamanga.
5. Fomentar la innovación tecnológica y el uso de las normas técnicas para el mejoramiento de la calidad de sus productos artesanales.
6. Propiciar la articulación y asociatividad de los diversos agentes que intervienen en la actividad artesanal.
7. Promover la organización de certámenes a nivel distrital, provincial y nacional, para el fortalecimiento de la actividad artesanal.
8. Fomentar conciencia en la ciudadana, promoviendo las condiciones adecuadas para el bienestar socioeconómico del sector artesanal.
9. Reconocer a los artesanos productores de la Provincia de Huamanga y orientarlos para su inclusión y empadronamiento en el Registro Nacional del Artesano -RNA.
10. Mantener una articulación permanente con los Concejos Regionales y Locales de Fomento Artesanal, con el objetivo de formular propuestas y recomendaciones e intercambio de técnicas productivas para el desarrollo del sector artesanal.
11. Otras que establece la Ley N° 29073 y su Reglamento Decreto Supremo N°008-2010-MINCETUR.

### Artículo 6°.- INSTALACIÓN

El acto inicial de instalación del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, se realiza con la asistencia de la Sub Gerencia de Turismo y Artesanía de la Gerencia de Desarrollo Económico y la mitad más uno de sus integrantes.

## TÍTULO III

### DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

#### Artículo 7°.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados por los miembros del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, tienen un periodo de mandato de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos solamente por un periodo igual, en caso de vacancia, renuncia, término y/o abandono, serán reemplazados por el miembro alterno, quien asumirá funciones hasta completar el periodo.

#### Artículo 8°.- DEBERES

Los miembros del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, tiene las siguientes obligaciones:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, las propuestas y opiniones que se debatirán en las Asambleas.
2. Elevar las propuestas de sus representados ante el COLOFAR de la Provincia de Huamanga, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
3. Presentar colectivamente informes de balance de gestión referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

#### Artículo 9°.- DERECHOS

Los miembros del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, tienen los siguientes derechos:





1. Presentar por escrito ante el COLOFAR de la Provincia de Huamanga, sus opiniones y propuestas en forma individual colectiva.
2. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, referente a los temas de su competencia.
3. Participar en las Comisiones de Trabajo y otras que encargue el COLOFAR de la Provincia de Huamanga.
4. Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente Reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.

#### TÍTULO IV DE LAS SESIONES

##### **Artículo 10°.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES**

El Alcalde o su representante, convoca y preside las sesiones, en caso de ausencia las sesiones serán presididas por el consejero designado por los miembros presentes.

##### **Artículo 11°.- QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Las sesiones en primera convocatoria se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedara válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los consejeros (miembros) presentes.

##### **Artículo 12°.- CONVOCATORIA**

Los acuerdos serán válidos cuando:

1. La convocatoria para las sesiones se realiza por escrito, fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menos de tres días naturales.
2. La convocatoria a las sesiones podrán prever simultáneamente la realización de dos sesiones denominadas en primera y segunda convocatoria, debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones.
3. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

##### **Artículo 13°.- TIPO DE SESIONES**

El COLOFAR de la Provincia de Huamanga, se reunirá tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; la convocatoria lo realiza el Presidente o su representante también cuando lo soliciten no menos del 30% de sus integrantes.

##### **Artículo 14°.- DE LOS INVITADOS**

El Sub Gerente de Turismo y Artesanía de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con autorización del Pleno del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, podrá convocar a funcionarios, asesores, servidores o representantes de otras instituciones, que proporcionen información técnica o legal que coadyuve a una acertada resolución de los asuntos a cargo del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, los mismos que participaran con derecho a voz.

##### **Artículo 15°.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

Las Asambleas que hubiesen sido suspendidas deberán ser continuadas en un lapso no menor de tres días ni mayor de cinco, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el Pleno fijará el plazo.

##### **Artículo 16°.- DE LA ASAMBLEA Y SUS ATRIBUCIONES**

La Asamblea es el máximo órgano y la máxima autoridad del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria de todos sus integrantes y tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer la modificación del presente Reglamento.
2. Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.



3. Conformar Comisiones para tareas específicas.
4. Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al quehacer de los artesanos.
5. Nombrar a sus representantes ante instancias y eventos, cuando las circunstancias lo requieran.
6. Promover y proponer iniciativas y acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el Reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.
7. Revolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente Reglamento.

**Artículo 17°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

El COLOFAR de la Provincia de Huamanga, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito con una anticipación de 48 horas, indicando el punto de Agenda.

**TÍTULO V  
DE LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 18°.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el COLOFAR de la Provincia de Huamanga, podrá conformar Comisiones de Trabajo a solicitud del Presidente o cuando así lo disponga el Pleno. Las Comisiones de Trabajo tienen carácter temporal y específico, y deberán estar integradas por no menos de tres consejeros. Las Comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la Asamblea, a la cual se deben y a quienes informan el resultado de su trabajo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo Primero.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será acordado y/o resuelto por el Pleno del COLOFAR de la Provincia de Huamanga, en concordancia con la Ley N° 29073 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2010-MINCETUR.

**Artículo Segundo.-** Mediante Resolución de Alcaldía N°579-2016-MPH/A, de 8 de setiembre de 2016, se reconoce a los miembros que conforman el Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Huamanga, el cual se regularizará y actualizará conforme a la aprobación y promulgación de la Ordenanza Municipal que crea el COLOFAR de la Provincia de Huamanga y a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** El COLOFAR de la Provincia de Huamanga, puede incorporar a miembros que acrediten estar registrados en el Registro Nacional de Artesanos, así como instituciones públicas, privadas y sociedades civiles que acrediten impulsar, innovar y generar el desarrollo de la artesanía.

